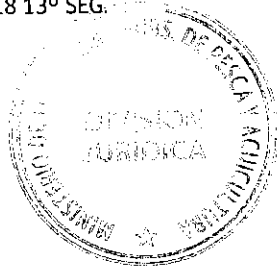


MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

AMERB 205-2018 13° SEG.



APRUEBA DÉCIMO TERCER INFORME DE SEGUIMIENTO DE ÁREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, - 3 AGO. 2018

R. EX N° 2831

VISTO: El décimo tercer informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **Loanco, Región del Maule**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores, Algueros, Acuicultores y Actividades Conexas de Caleta Loanco, mediante C.I. SUBPESCA N° 6.687 de fecha 20 de junio de 2018, visado por Aquaeduca E.I.R.L.; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico AMERB N° 205/2018, de fecha 23 de julio de 2018; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, los D.S. N° 355 de 1995 y N° 493 de 1998, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 425 y N° 1252, ambas de 1999, N° 1082 de 2000, N° 1461, N° 1772 y N° 2554, todas de 2001, N° 660 y N° 949, ambas de 2002, N° 1189 y N° 1831, ambas de 2003, N° 471 de 2004, N° 702 de 2005, N° 1440 de 2006, N° 1402 de 2007, N° 1326 y N° 3018, ambas de 2008, N° 231 de 2010, N° 846 de 2011, N° 2263 de 2013, N° 1309 y N° 2377, ambas de 2016, N° 2555 y N° 3197, ambas de 2017, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Apruébase el décimo tercer informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **Loanco, Región del Maule**, individualizada en el artículo 1° numeral 1) del D.S. N° 493 de 1998, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores, Algueros, Acuicultores y Actividades Conexas de Caleta Loanco, R.U.T. N° 65.007.180-8, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el N° 413 de fecha 21 de agosto de 1998, domiciliado en Caleta Loanco, comuna de Chanco, Región del Maule.

2.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento, dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° 205/2018, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 14.750 individuos (5.718 kilogramos) del recurso loco ***Concholepas concholepas***.
- b) 12.380 individuos (1.445 kilogramos) del recurso lapa negra ***Fissurella latimarginata***.
- c) 8.500 kilogramos de alga húmeda del recurso cochayuyo ***Durvillaea antarctica***, incluyendo el alga desprendida de forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:
 - Extracción de ejemplares con un diámetro de disco mayor a diez centímetros, y una longitud de fronda superior a un metro, sin extraer ejemplares reproductivos.
 - La remoción deberá considerar una densidad pos extracción igual o superior a dos plantas por metro cuadrado.
 - Los sectores de extracción serán rotados anualmente.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 205/2018, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada.

4.- La organización solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

8.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcribese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y a su Dirección de la Región del Maule, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo, Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° 205 de 2018 que por ella se aprueba, al petitionerario y al consultor a la casilla electrónica alvaro0mg@gmail.com.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.


RRR/NLI/LOP/ton

